



MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 25269-33-33-001-2019-00133-00
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA ÁVILA ECHEVERRY
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO: Requiere cumplimiento de orden judicial y documento a la parte demandante

Facatativá, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

1. Revisado el expediente, este se encuentra con traslado de las excepciones propuestas por la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

No obstante, verificado el expediente, se observa que no fue aportada con la demanda, copia de la petición formulada ante la administración, solicitando el reconocimiento y pago de la sanción moratoria y con la cual la parte actora agotó la vía administrativa. Nótese que el escrito obrante a folios 5-6 del archivo digital denominado “005AnexosDeLaDemanda” es una petición ante la Fiduciaria la Previsora, en el cual solo se solicita la fecha de pago y el monto en el que fueron canceladas las cesantías a la demandante.

En esa medida, se hace indispensable el aporte de dicha solicitud y que, así mismo, se aclare cual es la petición frente a la que se solicita la declaratoria del silencio administrativo y eventual nulidad del acto ficto pues en la demanda inicial, en las pretensiones, se hace alusión a la petición formulada el 12 de mayo de 2017 y en el escrito de subsanación, la presentada el 14 de septiembre de 2017.

Así las cosas, acudiendo al art. 4 del D.806/2020, es necesario requerir a la parte actora para que allegue copia de la petición a la que se hizo referencia.

2. De otra parte, notificada la demanda a la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (fls. 1-4 archivo digital denominado “015Notificaciones”), hubo contestación de aquella, pero no se allegó el expediente administrativo solicitado en el auto admisorio, en el cual se ordenó al Ministerio de Educación-Fomag para que requiriera al Municipio de Facatativá el aporte de la documental citada, sin

que obre prueba de justificación alguna para ello, desatendiéndose así una orden judicial.

Al respecto, el Código General del Proceso (L.1564/2012), aplicable al asunto por remisión del art. 306 de la L.1437/2011, señala:

ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Así las cosas, y como quiera que los antecedentes administrativos resultan relevantes para el devenir del presente contencioso administrativo, a fin de cumplir con lo señalado en el núm. 1º art. 42 de la L.1564/2012, tendiente a impedir la eventual dilación del proceso o su paralización, se requerirá al Municipio de Facatativá- Secretaría de Educación, para que proceda a allegar la documental que se echa de menos y que se encuentra en su poder, *so pena* de ejercer los poderes correccionales de los que se dispone (art. 44 L.1564/2012).

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que, **dentro de los cinco (5) días** siguientes a la notificación del presente proveído, allegue copia de la petición formulada ante la administración, solicitando el reconocimiento y pago de la sanción moratoria y con la cual la parte actora agotó la vía administrativa y además de ello, aclare frente a cual petición se solicita la declaratoria del silencio administrativo y posterior nulidad del acto ficto, *so pena* de ejercer los poderes correccionales de los que se dispone (art. 44 L.1564/2012).

SEGUNDO: REQUERIR al Municipio de Facatativá- Secretaría de Educación para que, **dentro de los cinco (5) días** siguientes a la notificación del presente proveído, allegue el expediente administrativo que contenga todos los antecedentes de la actuación objeto del proceso instaurado por CLAUDIA PATRICIA ÁVILA ECHEVERRY, es decir, relacionado con la petición elevada por la docente el 14 de septiembre de 2017 relativa al pago de ña sanción por mora por pago en las cesantías, *so pena* de dar apertura al respectivo incidente por desacato a orden judicial.

TERCERO: téngase en cuenta, para el envío de la documental solicitada, el buzón electrónico del Juzgado jadminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: notificar por estado ésta providencia y comunicar, mediante el buzón electrónico de la parte demandante, la presente determinación

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
Juez

002/I/XX

Firmado Por:
Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e1092d6e60c0644e6457f91d58f953f78c0f52e138455e72f35b4e5b9bd6bbf**

Documento generado en 14/07/2022 11:07:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>